

de Profesores de Educación Física para el Año Fiscal 2021", aprobado mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 036-2021-MINEDU y modificado por la Resolución Viceministerial N° 224-2021-MINEDU (en adelante, el proyecto de resolución); a fin de continuar con la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica en el área de Educación Física;

Que, de acuerdo con los documentos adjuntos al expediente, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente emitió opinión favorable al proyecto de resolución;

Que, a través del Informe N° 01091-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación del proyecto de resolución; por cuanto, se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni a los pliegos Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, con Informe N° 01031-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, opina que la aprobación del proyecto de resolución resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el "Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Primaria focalizadas con plazas de Profesores de Educación Física para el Año Fiscal 2021", aprobado por el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 036-2021-MINEDU y modificado por la Resolución Viceministerial N° 224-2021-MINEDU; el mismo que, quedará redactado conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO TOMAS RIMARI ARIAS  
Viceministro de Gestión Pedagógica (e)

1996816-1

## Modifican cronograma del "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 284-2021-MINEDU

Lima, 29 de setiembre de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0152383-2020; el Informe N° 00699-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 01099-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la precitada Ley establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y que se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la referida Ley, incorporada mediante la Ley N° 30747, "Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de ingreso a la Carrera Magisterial entre los años 2018 y 2022", establece que el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley N° 29944;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 291-2020-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", la cual establece entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del referido concurso; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicho concurso; el mismo que fue modificado mediante Resolución Viceministerial N° 194-2021-MINEDU;

Que, el numeral 5.6 del mencionado Documento Normativo, establece que el referido concurso se desarrolla en dos (2) etapas: nacional y, descentralizada. Asimismo, en el numeral 5.6.2 se dispone que en la



etapa nacional el Ministerio de Educación aplica a los postulantes la Prueba Única Nacional (PUN), la misma que es clasificatoria;

Que, conforme al numeral 5.7.1.1 del precitado Documento Normativo, la convocatoria del concurso se aprueba conjuntamente con su cronograma; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.7.1.2, el Ministerio de Educación, excepcionalmente, puede modificar las fechas del cronograma antes señalado, lo que será difundido oportunamente en el portal institucional del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa local;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2021-MINEDU, se convoca al denominado "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021, y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", y se aprueba el respectivo cronograma; el mismo que fue modificado mediante Resolución Viceministerial N° 033-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 156-2021-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 197-2021-MINEDU;

Que, con la finalidad de implementar la etapa nacional del citado Concurso Público, se firmó el Convenio N° 00069-2021-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, entidad que se constituye como operador logístico responsable de la aplicación de la PUN del mencionado concurso;

Que, mediante Oficio N° 000324-2021-INEI/SJE, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha solicitado se re programe la aplicación de la PUN para el 13 de noviembre de 2021, debido a inconvenientes en los procesos de contratación de los servicios que se brindan en el marco del Convenio N° 00069-2021-MINEDU;

Que, bajo ese marco normativo y el contexto expuesto, mediante el Oficio N° 00662-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00699-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente de la referida Dirección General, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar el cronograma del "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 001-2021-MINEDU y modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 033-2021-MINEDU, N° 156-2021-MINEDU y N° 197-2021-MINEDU;

Que, la propuesta normativa tiene por objetivo modificar los siguientes aspectos: i) las fechas de inicio y fin de las actividades establecidas en los numerales del 6 al 34 y en el numeral 37; ii) la fecha de fin de la actividad establecida en el numeral 36; y, iii) las fechas de inicio de las actividades establecidas en los numerales del 38 al 40, previstas en el cronograma del referido concurso público;

Que, mediante Informe N° 01099-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la modificación del citado cronograma, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el cronograma del "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 001-2021-MINEDU y modificado por las

Resoluciones Viceministeriales N° 033-2021-MINEDU, N° 156-2021-MINEDU y N° 197-2021-MINEDU, el cual queda redactado conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), en el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO TOMAS RIMARI ARIAS  
Viceministro de Gestión Pedagógica (e)

1996913-1

## ENERGIA Y MINAS

**Modifican servidumbre de electroducto de Línea de Transmisión de 60 kV SE Oquendo - SE La Pampilla, impuesta a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A.**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 305-2021-MINEM/DM

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTOS: El Expediente N° 23022696 sobre solicitud de modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 60 kV SE Oquendo – SE La Pampilla, en el tramo Línea de Transmisión 60 kV S.E. Oquendo – S.E. Chillón (L653/6558); Variante P32 – P33, presentada por Enel Distribución Perú S.A.A.; el Memorando N° 00325-2021-MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; los Informes N° 428-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 706-2021-MINEM/OGAJ, de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-94-EM publicada el 12 de julio de 1994, se otorga a favor de Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A. – EDELNOR S.A. la concesión definitiva para desarrollar las actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público (en adelante, la CONCESIÓN), suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 001-94 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante la Resolución Suprema N° 080-96-EM publicada el 18 de octubre de 1996, se aprueba la transferencia de la CONCESIÓN, de Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A. – EDELNOR S.A. a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay S.A. – EDECHANCAY S.A. a causa del acuerdo de fusión por absorción entre ambas empresas, cabe indicar que esta última cambió su denominación social en reiteradas ocasiones, siendo una de ellas Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A., que a la actualidad es Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, ENEL);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2005-MEM/DM publicada el 14 de julio de 2005, se impone a favor de Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A. – EDELNOR S.A.A. la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV SS.E. Oquendo – S.E La Pampilla;

Que, mediante documento con registro N° 3114842 de fecha 20 de enero de 2021, ENEL solicita modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 60 kV SE Oquendo – SE La Pampilla, en el tramo Línea de Transmisión 60 kV SE Oquendo – S.E. Chillón (L653/6558);